

MERCOSUR/CRPM/INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO N° 01/21

CRITERIOS ADICIONALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DEL FOCEM

VISTO: Las Decisiones N° 01/10 y N° 35/15 del Consejo del Mercado Común (CMC).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68, numeral 2, del Anexo a la Decisión CMC N° 01/10 (Reglamento del FOCEM) establece que, en las ofertas de bienes, servicios y obras públicas, cuando se trate de adquisición de bienes, aisladamente o destinados a la prestación de servicios o ejecución de obra pública, se dará prioridad, en caso de empate o siempre que la diferencia de precio entre las ofertas no supere el 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta más baja, a aquellos oferentes en cuyas ofertas se opte en un mayor grado por el abastecimiento de producción regional de conformidad con las reglas de origen vigentes en el MERCOSUR.

Que, por su parte, el numeral 4 del artículo 69 del referido Reglamento indica que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) podrá, de considerarlo necesario, definir criterios adicionales para la aplicación de los artículos 67, 68 y 69 del citado Reglamento.

Que el CMC, en el artículo 19, literal j, del Reglamento del FOCEM atribuyó a la CRPM la función de elaborar y aprobar instructivos de procedimiento relativos al funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) a partir de propuestas de los Estados Partes o de la Unidad Técnica FOCEM (UTF).

Que la CRPM, en su Acta N° 05/21, consideró la consulta presentada por la UTF respecto a las pautas para la aplicación del Trato MERCOSUR, plasmadas en el referido artículo 68, en los casos en que el desempate de ofertas ocurre por diferencias mínimas en el grado de abastecimiento regional declarado por los oferentes, lo que podría traer como resultado una adjudicación en desmedro de un uso eficiente de los recursos asignados a un proyecto FOCEM.

Que en virtud del análisis realizado, la CRPM estima conveniente contar con un instructivo de procedimiento que proporcione criterios adicionales para la aplicación, por parte de la UTF y de los organismos ejecutores de los proyectos, del citado numeral del artículo 68 del Reglamento del FOCEM.

**LA COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR
APRUEBA EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO:**

Artículo 1 – Establecer que, en todas las contrataciones realizadas en el marco de proyectos con financiamiento FOCEM, la aplicación del numeral 2 del artículo 68 del Reglamento del FOCEM se realice de la siguiente manera:

- a) Ante igualdad de precios (empate estricto) o existiendo una diferencia de precios que no supere el 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta más baja (empate técnico), se deberá pasar a analizar el grado de abastecimiento de producción regional de conformidad con las reglas de origen vigentes en el MERCOSUR, declarado por las empresas cuyas ofertas estén comprendidas en el rango de empate.
- b) Ante igualdad en el grado de abastecimiento MERCOSUR declarado o existiendo una diferencia de porcentajes de abastecimiento declarados de hasta el 5 % (cinco por ciento) del porcentaje correspondiente al mayor grado de abastecimiento presentado dentro del rango de ofertas en situación de empate, la adjudicación se determinará por el menor precio.
- c) De persistir la situación de empate por igualdad en el grado de abastecimiento MERCOSUR declarado y precio ofertado (empate estricto), deberá aplicarse el párrafo segundo del numeral 2 del artículo 68, debiendo solicitarse una nueva oferta de precio, la que deberá ser proveída en un plazo máximo de 15 (quince) días. De continuar la situación de igualdad luego de presentada la nueva oferta de precio, deberá procederse a un sorteo público, a fin de resolver la situación de manera definitiva.

Artículo 2 – Aprobar el formato básico del *“Formulario de Declaración Jurada de Abastecimiento de Producción Regional de conformidad con la Reglas de Origen Vigentes en el MERCOSUR”*, que consta como Anexo del presente Instructivo. Dicho formulario deberá ser comunicado a todos los organismos ejecutores de los proyectos, a través de las respectivas Unidades Técnicas Nacionales del FOCEM, a fin de asegurar su utilización en los diferentes procesos de contrataciones.

Artículo 3 – El presente Instructivo de Procedimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ACTA CRPM N° 07/21 Montevideo, 16/06/2021.

ANEXO

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCCIÓN REGIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE ORIGEN VIGENTES EN EL MERCOSUR

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad (columna A)	Precio unitario (columna B)	Precio 100% del Ítem (columna C = A x B)	DECLARACIÓN DE GRADO DE ABASTECIMIENTO PRODUCCIÓN MERCOSUR (columna D)	VALOR PRODUCCIÓN MERCOSUR (columna E = C x D)
I Suministros							
I.1	Bien A					%	
I.2	Bien B					%	
I.2.1	Bien C					%	
OFERTA TOTAL US\$							
GRADO DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION MERCOSUR (Total columna E / Total columna C)							%

(Handwritten mark)

(Handwritten signature and stamp)